

**PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE APLICACIÓN
GENERAL A LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LOS TRABAJOS
DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO SOBRE INMUEBLES URBANOS E INMUEBLES
RÚSTICOS CON CONSTRUCCIONES**

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VALORACIÓN E INSPECCIÓN

Abril de 2015

INDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	- 5 -
SECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.....	- 5 -
Cláusula 0. HOJA DE CARACTERÍSTICAS	- 5 -
Cláusula 1. RÉGIMEN JURÍDICO	- 6 -
1.1 Órgano de contratación.	- 6 -
Cláusula 2. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO	- 6 -
2.1 Objeto del contrato.....	- 6 -
2.2 Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.....	- 7 -
Cláusula 3. CONTENIDO Y CONCEPTO DE BIEN INMUEBLE	- 7 -
Cláusula 4. PROTECCIÓN DE DATOS	- 7 -
Cláusula 5. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	- 8 -
Cláusula 6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	- 8 -
6.1 Requisitos para contratar.....	- 9 -
6.2 Criterios de valoración de las ofertas.....	- 9 -
6.3 Variación en los criterios de adjudicación y justificación de la variación.....	- 11 -
6.4 Identificación de oferta como desproporcionada o anormal.....	- 11 -
6.5 Presentación de las ofertas	- 11 -
6.6 Mesa de contratación.....	- 12 -
6.7 Adjudicación.....	- 13 -
6.8 Preferencia en la adjudicación.	- 13 -
Cláusula 7. DOCUMENTACIÓN, GASTOS E IMPUESTOS.....	- 13 -
7.1. Documentación a incluir por los proponentes.	- 13 -
7.2. Gastos	- 16 -
7.3. Impuesto sobre el Valor Añadido	- 17 -
7.4. Legislación laboral	- 17 -
7.5. Unión Temporal de empresarios (U.T.E.)	- 17 -
Cláusula 8. RENUNCIA O DESISTIMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	- 17 -
8.1. Renuncia o desistimiento.....	- 17 -
8.2. Formalización.....	- 17 -
SECCIÓN 2ª. RELACIONES GENERALES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTRATISTA....	- 18 -
Cláusula 9. RESPONSABLE DEL CONTRATO	- 18 -
Cláusula 10. DELEGADO DEL CONTRATISTA	- 18 -
Cláusula 11. OFICINA DE TRABAJO DEL CONTRATISTA.....	- 19 -
Cláusula 12. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.....	- 19 -
Cláusula 13. RIESGO Y VENTURA.....	- 20 -
Cláusula 14. AUTORIZACIONES Y LICENCIAS	- 20 -
Cláusula 15. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS	- 20 -
Cláusula 16. DOCUMENTOS QUE FACILITARÁ LA ADMINISTRACIÓN AL CONTRATISTA	- 20 -
Cláusula 17. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA -	
20 -	

Cláusula 18. APLICACIÓN DEL PRESENTE PLIEGO	- 21 -
CAPÍTULO II. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS	- 21 -
SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES	- 21 -
Cláusula 19. REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS	- 21 -
Cláusula 20. COMIENZO DE LOS TRABAJOS	- 21 -
Cláusula 21. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS	- 21 -
Cláusula 22. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS	- 22 -
Cláusula 23. TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS	- 22 -
SECCIÓN 2ª. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS	- 22 -
Cláusula 24. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS	- 22 -
Cláusula 25. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO	- 22 -
Cláusula 26. PLAZOS PARCIALES Y TOTALES	- 23 -
CAPÍTULO III. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS	- 23 -
SECCIÓN 1ª. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	- 23 -
Cláusula 27. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA	- 23 -
SECCIÓN 2ª. VALORACIÓN	- 23 -
Cláusula 28. FORMA DE VALORACIÓN	- 23 -
Cláusula 29. RELACIONES VALORADAS	- 24 -
Cláusula 30. CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA	- 24 -
SECCIÓN 3ª. ABONOS AL CONTRATISTA	- 24 -
Cláusula 31. REQUISITOS PARA EL ABONO	- 24 -
Cláusula 32. CERTIFICACIONES	- 25 -
CAPÍTULO IV. MODIFICACIONES	- 25 -
SECCIÓN 1ª. MODIFICACIONES DEL CONTRATO Y DE LOS TRABAJOS	- 25 -
Cláusula 33. FACULTAD DE MODIFICACIÓN	- 25 -
Cláusula 34. ABONOS POR MODIFICACIONES	- 26 -
Cláusula 35. VARIACIONES EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA	- 26 -
Cláusula 36. MODIFICACIONES NO AUTORIZADAS	- 26 -
SECCIÓN 2ª. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS	- 26 -
Cláusula 37. ACTAS DE SUSPENSIÓN	- 26 -
Cláusula 38. DAÑOS Y PERJUICIOS AL CONTRATISTA	- 26 -
CAPÍTULO V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO	- 26 -
SECCIÓN 1ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	- 27 -
Cláusula 39. CAUSAS DE RESOLUCIÓN	- 27 -
Cláusula 40. DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA ADMINISTRACIÓN	- 27 -
Cláusula 41. DERECHOS DEL CONTRATISTA EN LOS SUPUESTOS DE RESOLUCIÓN	- 27 -
Cláusula 42. MUERTE E INCAPACIDAD DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL	- 27 -
Cláusula 43. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE SUBCONTRATOS	- 28 -

Cláusula 44. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO REFERIDAS AL CASO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS	- 28 -
SECCIÓN 2ª. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO	- 28 -
Cláusula 45. ENTREGA TOTAL DE LOS TRABAJOS	- 28 -
Cláusula 46. ENTREGAS PARCIALES	- 29 -
Cláusula 47. INFORME DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO SOBRE LOS TRABAJOS Y ENTREGAS	- 29 -
Cláusula 48. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS	- 29 -
Cláusula 49. PAGO DEL PRECIO	- 30 -
SECCIÓN 3ª. GARANTÍAS	- 31 -
Cláusula 50. NORMA GENERAL.....	- 31 -
Cláusula 51. GARANTÍA PROVISIONAL	- 31 -
Cláusula 52. GARANTÍA DEFINITIVA Y GARANTÍA COMPLEMENTARIA	- 31 -
SECCIÓN 4ª. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO	- 31 -
Cláusula 53. CESIÓN DEL CONTRATO	- 31 -
Cláusula 54. SUBCONTRATO.....	- 32 -
ANEXO 1: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE	- 33 -
ANEXO 2: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....	- 35 -

Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares de aplicación general a la contratación por procedimiento abierto de los trabajos de actualización del catastro sobre inmuebles urbanos e inmuebles rústicos con construcciones.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Cláusula 0. HOJA DE CARACTERÍSTICAS

La cláusula O (Hoja de Características) y sus anexos, en su caso, debidamente cumplimentada y revisada por la Subdirección General correspondiente, formará parte integrante de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Dicha cláusula se cita como tal hasta el segundo nivel (por ejemplo, 0.3), y como apartado de la misma a partir del tercer nivel (por ejemplo, 0.3.1), a lo largo del Pliego, según a continuación se expresa:

0.1- Órgano de contratación:

0.2- Objeto del contrato.

Se especificará la categoría del contrato.

En caso de que el contrato se fraccione en lotes se indicará el contenido de cada uno de ellos.

Se podrá indicar el código del vocabulario común de contratos públicos (CPV)

En todo caso se indicará el código de la clasificación estadística de productos por actividades (CPA)

0.3- Procedimiento de adjudicación, con el siguiente contenido.

0.3.1 Tramitación.

0.3.2 Plazo de presentación de proposiciones.

0.3.3 Lugar de recepción de proposiciones.

0.4- Trabajos a realizar.

0.5- Valor estimado del contrato (VEC).

Para cada municipio figurará: Bienes inmuebles resultantes, precio unitario e importe sin IVA (o impuesto asimilable al mismo).

Se señalará el importe total del valor estimado del contrato.

0.6- Presupuesto base de licitación (PBL).

Para cada anualidad figurará: Importe sin IVA, importe del IVA e importe con IVA (o impuesto asimilable al mismo)

Se señalará el importe total del presupuesto base de licitación.

Además figurará el siguiente apartado:

0.6.1 Concepto presupuestario.

0.7- Plazos de ejecución y entrega de los trabajos.

0.7.1 Plazo mínimo.

0.7.2 Plazo máximo.

0.7.3 Plazos parciales o fases.

0.8- Lugar de entrega de los trabajos.

0.9- Valoración de los trabajos: Precios unitarios

0.9.1 Periodicidad de las relaciones valoradas.

0.10- Garantías.

0.10.1 Provisional.

0.10.2 Definitiva.

0.10.3 Complementaria.

0.10.4 Plazo de garantía.

0.11- Criterios de adjudicación.

0.11.1 Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Figurará para cada uno de los criterios, su puntuación posible y los puntos obtenidos por su aplicación, así como el total de los puntos obtenidos.

0.11.2 Criterios cuya cuantificación no depende de un juicio de valor.

Figurará para cada uno de los criterios, su puntuación posible y los puntos obtenidos por su aplicación, así como el total de los puntos obtenidos.

0.11.3 Oferta económica.

Figurará el total de puntos atribuidos por criterios de adjudicación.

0.12- Justificación de la variación de la puntuación de los criterios de adjudicación.

0.13- Ubicación de la Oficina del contratista.

0.14- Cumplimiento clasificación.

En su caso, se señalará además el grupo, subgrupo y categoría de la clasificación correspondiente.

0.15- Determinación de otras concreciones exigidas para acreditar la solvencia económica y financiera.

0.16- Determinación de otras concreciones exigidas para apreciar la solvencia técnica y profesional.

Cláusula 1. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato administrativo de servicios a que se refiere el presente Pliego tipo se regirá por lo establecido en el mismo y por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y, en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1492/2011, (RGLCAP), considerando que las referencias normativas efectuadas en estas dos últimas disposiciones a la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, se deben entender efectuadas a los preceptos del TRLCSP.

Para el conocimiento de las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato, la expresa competencia será la del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, según lo indicado en el artículo 21.1 del TRLCSP, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 40 y siguientes de dicho TRLCSP en relación al régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos.

Este pliego no será de aplicación a los contratos sujetos a regulación armonizada.

1.1 Órgano de contratación.

Las características del órgano de contratación, indicado en la cláusula 0.1 de la Hoja de Características, vienen reguladas por lo dispuesto en el artículo 51 del TRLCSP, por el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. núm. 90, de 15 de abril), por el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (B.O.E. num. 315 de 31 de diciembre), y por el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (B.O.E. num. 24, de 28 de enero),

El acceso público al perfil del contratante propio del órgano de contratación podrá obtenerse a través de la Plataforma de Contratación del Estado en la dirección de Internet: www.contrataciondelestado.es

Cláusula 2. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO

2.1 Objeto del contrato.

De acuerdo con el art 10 del TRLCSP el presente contrato se califica como contrato de servicios al tener por objeto *prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro*. En este caso el objeto de las prestaciones del contrato va dirigido a la actualización de la base de datos catastral para que la descripción catastral de los bienes inmuebles concuerde con la realidad.

El objeto del contrato se especificará en la cláusula 0.2 de la Hoja de Características, con la relación de los trabajos a realizar conforme a lo indicado en la cláusula 0.4 de dicha Hoja de Características y las especificaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas aplicable siendo posible especificar los trabajos que constituyen las obligaciones contractuales esenciales a efectos de una posible resolución del contrato.

El contrato podrá fraccionarse en lotes, indicándose el contenido de cada uno de ellos en la cláusula 0.2 de la Hoja de Características.

Se deberá indicar el código de la clasificación estadística de productos por actividades (CPA), recogida en el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008.

2.2 Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere el presente pliego se satisface la necesidad de incorporar los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, así como las alteraciones de sus características, modificando cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad, tal como establece el artículo 11.1 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (B.O.E. núm. 58, de 8 de marzo) habida cuenta que los medios propios de que dispone la Administración al efecto se consideran insuficientes, sin que dicha insuficiencia justifique la ampliación de los referidos medios propios.

Cláusula 3. CONTENIDO Y CONCEPTO DE BIEN INMUEBLE

El contenido de los trabajos catastrales a realizar sobre inmuebles urbanos e inmuebles rústicos con construcciones, es el que se describe seguidamente:

Comprende los trabajos necesarios para realizar, completar y/o actualizar el inventario catastral de los bienes inmuebles existentes en el ámbito territorial a que se refiere el contrato correspondiente.

Dicho inventario se apoyará en documentos gráficos y literales y en soportes magnéticos, y contendrá:

- 1.- Cartografía con la asignación de referencias catastrales, realizada de acuerdo con las Circulares e Instrucciones emitidas por la Dirección General del Catastro para su determinación y con las prescripciones técnicas.
- 2.- Documentación gráfica, técnica, jurídica y económica de cada inmueble, según exige la normativa vigente y expresan las prescripciones técnicas.
- 3.- Soportes magnéticos que contengan la información anterior, según los formatos y diseño de registros establecidos por la Subdirección General de Estudios y Sistemas de Información.

A los efectos de lo descrito anteriormente tiene la consideración de bien inmueble, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 del TRLRHL, la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial del derecho de propiedad de un propietario o de varios pro indiviso y, en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito, cualquiera que sea su dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble. También son bienes inmuebles, a los efectos de los trabajos contemplados en este Pliego, los detallados en el artículo 6.2, letras. a) y b) del TRLRHL.

El inmueble tendrá carácter urbano o rústico de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del TRLRHL.

Cláusula 4. PROTECCIÓN DE DATOS

El adjudicatario, en la realización de los trabajos contratados, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. núm. 298, de 14 de diciembre), al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (B.O.E. núm. 17, de 19 de enero de 2008), y a lo dispuesto al respecto por el TRLRHL y su Reglamento de desarrollo (RLRHL) aprobado por Real Decreto 417/2006, de 7 de abril (B.O.E. núm. 97 de 24 de Abril de 2006).

Los datos catastrales considerados protegidos son, de acuerdo con el art 51 del TRLRHL, el nombre, apellidos, razón social, código de identificación y domicilio de quienes figuren inscritos en el Catastro Inmobiliario como titulares, así como el valor catastral y los valores catastrales del suelo y, en su caso, de la construcción, de los bienes inmuebles individualizados.

De acuerdo con el art 73 del Real Decreto 417/2006 cualquier información que contenga datos catastrales de carácter protegido relativos a personas físicas queda sometida al régimen jurídico de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, sobre todo en lo relativo al deber de secreto (art 10 de la LPD), a la Comunicación de datos (art 11 de la LPD) y al acceso a los datos por terceros (art 12 de la LPD).

El adjudicatario, sea persona física o jurídica, y el personal a su servicio que tenga acceso o realice cualquier tratamiento con los datos catastrales de carácter personal, tendrá la consideración de “encargado del tratamiento” y el acceso a la información catastral de carácter personal necesario para la realización de los trabajos no supondrá “comunicación de datos”, a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 12.3 de dicha Ley. En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 deberán constar por escrito.

El acceso y el tratamiento de los datos por parte del adjudicatario se podrá realizar bien a través de transferencia de documentación y ficheros magnéticos en los formatos y soportes definidos por la Dirección General del Catastro, o mediante la grabación en las bases de datos catastrales por el personal debidamente autorizado y de acuerdo con las normas de seguridad establecidas al respecto por la Dirección General del Catastro.

El adjudicatario y el personal a su servicio que tenga la consideración de “encargado del tratamiento” estará sometido a las siguientes obligaciones con respecto de los datos de carácter personal:

- Actuará conforme a las instrucciones de la Gerencia o Subgerencia del Catastro, responsable del fichero.
- Adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados.
- No aplicará ni utilizará los datos con fines distintos a los de realización de los trabajos objeto del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- Estará obligado a guardar el secreto profesional respecto de los mismos, aun después de finalizar sus relaciones contractuales.
- Una vez finalizados los trabajos objeto del contrato, el adjudicatario deberá devolver a la Gerencia o Subgerencia del Catastro todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal.

En el caso de que el adjudicatario o el personal a su servicio que tenga la consideración de “encargado del tratamiento” destine los datos catastrales de carácter personal a otra finalidad distinta a la del objeto del contrato, o los utilice incumpliendo las estipulaciones establecidas en el contrato, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cuando los encargados del tratamiento incumplan el deber de guardar secreto sobre los datos catastrales de carácter personal, de los que tengan conocimiento por razón del contrato, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Agencia de Protección de Datos, quedando el contratista sujeto a las sanciones que aquélla pudiera imponerle.

En el supuesto anterior, el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, podrá estimar aconsejable continuar la ejecución del contrato.

Cláusula 5. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Son las detalladas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas de aplicación a la contratación de los trabajos de actualización del Catastro

Cláusula 6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación se llevará a cabo por procedimiento abierto, según lo señalado en la cláusula 0.3 de la Hoja de Características, y recaerá en el licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa para la Administración, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, sino teniendo en cuenta una pluralidad de criterios.

La Administración podrá declarar desierta la licitación, justificándolo en el expediente, en los siguientes casos: cuando no se hayan presentado ofertas; cuando todas las ofertas presentadas resulten inadmisibles por incumplimiento de los requisitos para contratar; cuando ninguna de las ofertas admitidas a licitación obtenga la puntuación global mínima del 50 % de los puntos atribuibles globalmente por todos los criterios de adjudicación; y cuando existiendo una sola oferta admitida a licitación, ésta se identifique como desproporcionada o anormal y, finalmente, el órgano de contratación, considerando el informe del servicio técnico correspondiente, estime que la oferta no puede ser cumplida por la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Cuando exista una sola oferta admitida a licitación, la misma se identificará como oferta desproporcionada cuando su baja económica supere el 30 % del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o impuesto asimilable al mismo.

6.1 Requisitos para contratar.

Los requisitos para contratar que deben cumplir las personas naturales y jurídicas son los siguientes: tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en una prohibición de contratar, acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional y, en su caso, encontrarse debidamente clasificadas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 54 del TRLCSP, si se trata de empresas de Estados pertenecientes a la Unión Europea, o los requisitos que establecen los artículos 54 y 55 del TRLCSP, si se trata de empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea.

La apreciación de la prohibición de contratar se realizará tal como señala el artículo 60 del TRLCSP y siguientes, y el artículo 17 del RGLCAP.

En el caso de contratos cuyo presupuesto sea igual o superior a 120.202,42 €, será requisito indispensable para contratar que el empresario haya obtenido previamente la correspondiente clasificación, tal como establece el artículo 25.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas vigente en tanto no se produzca el desarrollo reglamentario del TRLCSP señalado en la Disposición transitoria cuarta del mismo.

A dicho efecto, se indicará en el anuncio de licitación el grupo y subgrupo y la categoría en que el contratista debe estar clasificado para sustituir al requisito de solvencia.

Cuando no haya concurrido ninguna empresa clasificada en un procedimiento de adjudicación de un contrato para el que se requiera clasificación, el órgano de contratación podrá excluir la necesidad de cumplir este requisito en el siguiente procedimiento que se convoque para la adjudicación del mismo contrato.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea.

El cumplimiento de los requisitos para contratar se acreditará mediante la documentación señalada en la Cláusula 7.1, apartado I.

6.2 Criterios de valoración de las ofertas.

Los criterios de valoración de las ofertas que servirán de base para la adjudicación, de acuerdo con el artículo 150 del TRLCSP, son los indicados en la cláusula 0.11 de la Hoja de Características, con la valoración que se les atribuye, que más adelante se señalan y describen.

Si el oferente no presenta la documentación que permita valorar o ponderar alguno o algunos de los criterios de adjudicación, o aquella es claramente insuficiente, no se atribuirá al licitador puntuación al calificar dicho criterio, siempre que la falta de presentación de la documentación requerida o la insuficiencia de la documentación presentada no pudieren ser consideradas como incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas, pues en ese caso habría de excluirse al licitador.

La mayor puntuación de cada uno de los criterios de valoración se asignará a la propuesta más favorable para la Administración, sin que aquella deba alcanzar necesariamente la máxima prevista para casos de puntuación variable.

La adjudicación del contrato recaerá en el licitador que haga la oferta, globalmente considerada, más favorable para la Administración y, en consecuencia, obtenga la mayor puntuación global de las proposiciones admitidas a licitación.

I. Criterios cuya cuantificación depende de juicio de valor (máx. 25 puntos)

Entrega de la descripción del proceso de ejecución de los trabajos.- La descripción del proceso de ejecución de los trabajos se valorará en relación con los apartados y rango de puntuación que a continuación se expresan:

- a) Procedimiento de control y seguimiento de los trabajos de campo especificando los medios técnicos materiales y personales asignados
Valorándose la coherencia y calidad de la proposición. **(de 0 a 5 puntos)**.
- b) Procedimiento de elaboración, control y seguimiento de los datos gráficos especificando los medios técnicos materiales y personales asignados.
Valorándose la coherencia y calidad de la proposición. **(de 0 a 5 puntos)**
- c) Procedimiento de elaboración, control y seguimiento de los datos alfanuméricos especificando los medios técnicos materiales y personales asignados.
Valorándose la coherencia y calidad de la proposición. **(de 0 a 5 puntos)**
- d) Procedimiento de intercambio de información que garantice la correspondencia entre los datos gráficos y alfanuméricos señalados en las letras b) y c) anteriores, especificando los medios técnicos materiales y personales asignados.
Valorándose la coherencia y calidad de la proposición. **(de 0 a 5 puntos)**
- e) Estructura del proceso completo e integrado de la ejecución de los trabajos, con desglose de tareas.
Valorándose la coherencia y calidad de la proposición. **(de 0 a 5 puntos)**

II. Criterios cuya cuantificación no depende de juicio de valor (máx. 24 puntos)

Se admitirán como criterios no dependientes de juicio de valor los que a continuación se definen, atribuyendo a cada uno de ellos la puntuación fija que se señala, en caso de ser ofertadas por los licitadores:

- a) Por el mantenimiento de la oficina de trabajo del contratista durante el periodo de duración del contrato, para atender las posibles dudas o reclamaciones, se asignarán directamente **5 puntos**.
- b) Por el mantenimiento de la oficina de trabajo del contratista durante el periodo de garantía, para atender las o reclamaciones, se asignarán directamente **2 puntos**.
- c) .Por la asignación de un técnico con titulación al menos de grado medio (título de Ingeniero Técnico Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Grado según establecen las directivas comunitarias), para la realización de los trabajos de campo, y para el control y seguimiento de datos gráficos y/o alfanuméricos, se asignarán directamente **5 puntos**.
- d) Por la asignación de un técnico distinto del mencionado en el apartado anterior, con titulación al menos de grado medio (título de Ingeniero Técnico Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Grado según establecen las directivas comunitarias), al tratamiento e intercambio de los datos gráficos y/o alfanuméricos, se asignarán directamente **5 puntos**.
- e) Por la asignación de un técnico con titulación superior (título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado), a la coordinación del proceso completo de la ejecución de los trabajos, se asignarán directamente **5 puntos**.
- f) Por la reducción de un mes sobre el plazo de ejecución para la entrega total de los trabajos, se asignarán directamente **2 puntos**.

En el caso de que se establezca alguno de estos compromisos, su incumplimiento implicará las penalizaciones que se indican en la cláusula 25

III. Criterio evaluable de forma automática por aplicación de fórmula (máx. 51 puntos)

El precio será siempre uno de los criterios de adjudicación. La oferta económica se valorará con una puntuación máxima de 51 puntos que se asignará a la propuesta más favorable, aplicando las fórmulas siguientes para puntuar las demás ofertas:

$$\text{Puntuación mínima (sin baja)} = 51 - \frac{\text{Baja máxima (\%)} + \text{Baja máxima (\%)} - \text{Baja media (\%)}}{2}$$

$$\text{Puntuación oferta A} = \frac{\text{Baja oferta A (\%)} \times (51 - \text{puntuación mínima})}{\text{Baja máxima (\%)}} + \text{puntuación mínima}$$

En aras de una ponderación más objetiva y justa, la puntuación mínima, es una variable que viene dada por la primera fórmula en función de la baja máxima y la baja media (% sobre el tipo de licitación) que se produzcan, y será siempre la que corresponde, o correspondería, a las ofertas que, sin hacer ninguna baja, igualen al tipo de licitación.

6.3 Variación en los criterios de adjudicación y justificación de la variación.

Se autoriza la variación en la puntuación de los criterios recogidos en la cláusula 6.2, justificándola, en su caso, en la cláusula 0.12 de la Hoja de Características, de acuerdo con los siguientes límites y requisitos:

Se autoriza la variación en la puntuación de los criterios cuya cuantificación depende de juicio de valor (bloque I), siempre que el máximo atribuible al conjunto de los mismos sea inferior a **25 puntos**.

La suma de las puntuaciones máximas atribuibles a los bloques I (criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor) y II (criterios cuya cuantificación no depende de un juicio de valor) deberá ser de **49 puntos**.

No se admite variación en la puntuación máxima atribuible al criterio evaluable de forma directa por aplicación de fórmula (**51 puntos**).

La nueva puntuación atribuida a los criterios deberá recogerse expresamente en los apartados 0.11.1 y 0.11.2 de la Hoja de Características.

En ningún caso resultará exigible constituir el comité de expertos ni recurrir al organismo técnico a que se refiere el artículo 150.2 del TRLCSP, ya que la ponderación atribuida a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmula (máximo de **51 puntos**) nunca será inferior a la ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (máximo inferior a **25 puntos**).

6.4 Identificación de oferta como desproporcionada o anormal.

A efectos de lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP, se identificará como oferta desproporcionada o anormal toda propuesta económica cuyo valor sea inferior al 80 % del valor de la media aritmética de las ofertas económicas aceptadas en la licitación, o cuyo valor sea inferior al 70 % del valor del presupuesto base de licitación, excluido el IVA o impuesto asimilable al mismo, en caso de existir una sola oferta admitida en la licitación.

6.5 Presentación de las ofertas

La presentación de las ofertas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

Plazo de recepción de ofertas

El plazo de presentación de ofertas se establecerá de acuerdo con lo expresado en el artículo 159 del TRLCSP, señalándolo expresamente en el apartado 0.3.2 de la Hoja de Características.

Forma de presentación de las ofertas

La documentación se presentará en tres sobres:

En un **primer sobre**, denominado en el exterior como **sobre "Nº 1"**, se incluirá la documentación siguiente (señalada en la cláusula 7.1, apartado I):

- La que acredite la capacidad de obrar (señalada en el apartado I.1)
- La que acredite la no incursión en prohibición de contratar (señalada en apartado I.2)
- La que acredite el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, en su caso (señalada en los apartados I.3 y I.4)
- La que acredite la clasificación de la empresa, en su caso (señalada en el apartado I.5)
- El justificante de la constitución de la garantía provisional, en su caso (señalada en el apartado I.6.1)
- En el caso de uniones temporales de empresarios, la declaración correspondiente (señalada en el apartado I.6.2)
- En el caso de empresas extranjeras, la declaración correspondiente (señalada en el apartado I.6.3)

En un **segundo sobre**, denominado en el exterior como **sobre "Nº 2"**, se incluirá la documentación necesaria para ponderar los criterios cuya cuantificación depende de juicio de valor (señalada en la cláusula 7.1, apartado II)

En un **tercer sobre**, denominado en el exterior como **sobre “Nº 3”**, se incluirá la documentación necesaria para ponderar los criterios cuya cuantificación no depende de juicio de valor y la oferta económica (señalada en la cláusula 7.1, apartado III)

La documentación incluida en los sobres deberá llevar un índice de documentos, ordenados según se relacionan en la cláusula 7.1, apartados I, II y III, con un sistema de paginación que permita su rápida comprobación.

En las escrituras deberán señalarse de forma destacada los datos de la empresa, de su representante y de los poderes de éste.

6.6 Mesa de contratación.

Constitución de la Mesa de contratación.

A efectos de la valoración de las ofertas, se constituirá una Mesa de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 320 del TRLCSP; el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP; el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (B.O.E. num. 315 de 31 de diciembre); y por el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (B.O.E. num. 24 de 28 de enero),

Los miembros de la Mesa serán los siguientes:

- Presidente: El Secretario General o Jefe de Dependencia, designado por el Delegado de Economía y Hacienda
- Secretario: Funcionario de la Delegación de Economía y Hacienda designado por el órgano de contratación.
- Vocales: Abogado del Estado.
Interventor.
Dos vocales nombrados por el órgano de contratación.

Actuación de la Mesa de contratación.

Una vez constituida la Mesa, se actuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

1º) El Presidente de la Mesa ordenará la apertura de los sobres denominados como “Nº 1”, se calificarán las documentaciones, se comunicará a los interesados los defectos y omisiones subsanables que se aprecien en la documentación y se determinarán los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Pliego.

2º) En acto público, se procederá a la apertura de los sobres denominados como “Nº 2”, que contendrán la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor (bloque I de la cláusula 6.2)

La celebración de este acto público deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación a la que se refiere el apartado 1º.

A estos efectos, siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones mencionada en el apartado 1º, la Mesa concederá para efectuarla un plazo inferior al de siete días mencionado, al objeto de que el acto de apertura pueda celebrarse dentro del plazo de siete días.

En este acto sólo se abrirán los sobres correspondientes a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Se dejará constancia documental de todo lo actuado.

3º) En acto público posterior al señalado en el apartado 2º, y previa lectura de las puntuaciones otorgadas a los licitadores por los criterios señalados en dicho apartado, se procederá a la apertura de los sobres denominados como “Nº 3”, que contendrán la documentación correspondientes a los criterios cuya cuantificación no depende de un juicio de valor y la oferta económica (bloques II y III de la cláusula 6.2), dando a conocer su contenido.

4º) Se valorarán las distintas ofertas, a cuyo efecto la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos.

Cuando entienda que alguna de las ofertas tiene valores anormales o desproporcionados, se tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 152.3 del TRLCSP y, en vista de su resultado, se propondrá

al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

5º) Se clasificarán las ofertas en orden decreciente de valoración y se elevará al órgano de contratación el Acta en la que se recogerán las observaciones que se estimen pertinentes y la propuesta de adjudicación.

6.7 Adjudicación.

La adjudicación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 151 y 161 del TRLCSP.

6.8 Preferencia en la adjudicación.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional cuarta del TRLCSP, los órganos de contratación ponderarán en los supuestos que ello sea obligatorio, que los licitadores cumplen lo dispuesto en el artículo 42 de Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social que sustituye a la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, relativo a la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes.

A tal efecto los licitadores deberán aportar la documentación señalada en la cláusula 7.1, apartado I.6.1.

Tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos las ofertas presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación.

Cláusula 7. DOCUMENTACIÓN, GASTOS E IMPUESTOS

7.1. Documentación a incluir por los proponentes.

I. Documentación a incluir en el sobre Nº 1:

I.1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar.

- I.1.1 Si el empresario es persona física, copia del D.N.I. y del N.I.F. conforme al Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (B.O.E. de 5 de septiembre de 2007) o, en su caso, del pasaporte, debiendo estar legalizado por Notario si se trata de personas extranjeras.
- I.1.2 Si el empresario es persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o el Acta fundacional, en que conste la regulación de sus actividades, y entre estas últimas, se comprenda la que constituye el objeto del contrato al que concurre, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Asimismo, copia de la escritura de apoderamiento del firmante de la proposición, debiendo estar inscrita en el Registro Mercantil en caso de tratarse de poderes generales, y copia del N.I.F. del firmante.
- I.1.3 En el caso de empresas extranjeras, la capacidad de obrar se acreditará según lo establecido en el artículo 72 del TRLCSP y en los artículos 9 y 10 del RGLCAP en lo que no contradigan a dicho artículo 72 del TRLCSP.
- I.1.4 Los datos de identificación del representante del empresario, incluyendo direcciones de localización mediante correo electrónico, y el número de teléfono o fax.
- I.1.5 En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 90.000 € bastará con la declaración responsable cuyo modelo consta en el Anexo 1 de este pliego.

I.2. Documentación acreditativa de la no incursión en prohibición de contratar.

- I.2.1. El testimonio judicial o la certificación administrativa según los casos y, cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, la declaración responsable del licitador o de su representante legal, de que la empresa no está comprendida en ninguna de las causas de exclusión del artículo 60 del TRLCSP, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

La declaración responsable citada anteriormente comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exija antes de la adjudicación al que vaya a resultar adjudicatario del contrato. Para realizarla se utilizará el modelo que se adjunta como Anexo 1.

- I.2.2. Documento acreditativo de hallarse de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato.

I.3. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera se acreditará por uno o varios de los medios indicados en el artículo 75 del TRLCSP, letras a) b) y c)

- I.3.1 En relación con la letra a):
Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- I.3.2 En relación con la letra b):
Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en los Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- I.3.3 En relación con la letra c):
Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

En su caso, podrán determinarse otras concreciones exigibles en relación a lo anteriormente referido para acreditar la solvencia económica y financiera, señalándose aquéllas en la cláusula 0.15 de la Hoja de Características.

I.4. Documentación para apreciar la solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional se apreciará por uno o varios de los medios indicados en el artículo 78 del TRLCSP, letras a), b) c), e) y h), para lo cual se aportará:

- I.4.1 En relación con la letra a):
Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- I.4.2 En relación con la letra, b)

La descripción del personal técnico o unidades técnicas integrantes de la empresa. Esta descripción comprenderá acreditación de la titulación con la que cuenten. las personas encargadas: del trabajo de campo, de los trabajos de gabinete, de los trabajos de tratamiento e intercambio de datos informáticos y del control de calidad

- 1.4.3 En relación con la letra c):
Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- 1.4.4 En relación con la letra e):
Descripción de las titulaciones académicas y profesionales adecuadas al objeto del contrato, del contratista en su caso, del Delegado del contratista y del personal directivo responsable de la ejecución del contrato.
- 1.4.5 En relación con la letra h):
Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

En su caso, podrán determinarse otras concreciones exigibles en relación a lo anteriormente referido para apreciar la solvencia técnica o profesional, señalándose aquéllas en la cláusula 0.16 de la Hoja de Características.

I.5. Documentación acreditativa de la clasificación.

La clasificación del empresario se acreditará de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del TRLCSP, mediante certificación del órgano encargado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Dicha certificación deberá acompañarse, según el artículo 146.3 del TRLCSP, con una declaración responsable del licitador en las que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido por la Mesa de contratación para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.1.b) del TRLCSP y el artículo 27.1 del Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la LCSP.

I.6. Otra documentación.

- 1.6.1 Certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.
- 1.6.2 El justificante de la garantía provisional exigida, en su caso.
- 1.6.3 En el caso de uniones temporales de empresarios, declaración en la que se indicarán los nombres y circunstancias de los constituyentes, la participación de cada uno de ellos y la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de que se le adjudique el contrato.
- 1.6.4 En el caso de empresas extranjeras, declaración solemne de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Lo señalado en los apartados I.1, I.2, I.3 y I.5 anteriores, relativos a la documentación acreditativa de la capacidad de obrar, de la no incursión en prohibición de contratar, de la solvencia económica y financiera y de la clasificación, deberá entenderse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83 del TRLCSP.

Según dicho artículo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de

obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En el caso de tratarse de empresas de Estados miembros de la Unión Europea, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 84.1 del TRLCSP.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos de la documentación acreditativa de la solvencia facilitados por los empresarios.

II. Documentación a incluir en el sobre Nº 2:

- II.1 En su caso, compromiso firme y expreso del oferente de aplicar el proceso de ejecución de los trabajos descrito por él mismo en relación con los apartados que a continuación se expresan:
- a) Procedimiento de control y seguimiento de los trabajos de campo especificando los medios técnicos materiales y personales asignados.
 - b) Procedimiento de elaboración, control y seguimiento de datos gráficos especificando los medios técnicos materiales y personales asignados.
 - c) Procedimiento de elaboración, control y seguimiento de datos alfanuméricos especificando los medios técnicos materiales y personales asignados.
 - d) Procedimiento de intercambio de información que garantice la correspondencia entre los datos gráficos y alfanuméricos señalados en las letras b) y c) anteriores, especificando los medios técnicos materiales y personales asignados
 - e) Estructura del proceso completo e integrado de la ejecución de los trabajos, con desglose de tareas.

III. Documentación a incluir en el sobre Nº 3:

- III.1 En su caso, declaración responsable del oferente comprometiéndose a realizar las siguientes actuaciones:
- a) Mantenimiento de la **oficina de trabajo** durante el **periodo de duración del contrato** para atender las posibles dudas o reclamaciones.
 - b) Mantenimiento de la **oficina de trabajo** durante el n para atender las posibles dudas o reclamaciones.
 - c) Asignación de un **técnico** con titulación de al menos grado medio (título de Ingeniero Técnico Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Grado, según establecen las directivas comunitarias), para la realización de los **trabajos de campo**, y el **control y seguimiento de datos gráficos y/o alfanuméricos**.
 - d) Asignación de un **técnico** distinto del mencionado en el apartado anterior con titulación de al menos grado medio (título de Ingeniero Técnico Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Grado según establecen las directivas comunitarias), al **tratamiento e intercambio de los datos gráficos y/o alfanuméricos**.
 - e) Asignación de un **técnico** con titulación superior (título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, según establecen las directivas comunitarias), a la **coordinación del proceso** completo de la ejecución de los trabajos.
 - f) Reducción de un mes del plazo de ejecución total del contrato.
- III.2 Oferta económica, que deberá ajustarse al modelo que se adjunta en el Anexo 2, debiendo señalarse independientemente: el tipo impositivo aplicable, la base imponible (coincidente con el importe de la oferta económica), el importe del impuesto y la suma de la base imponible y el importe del impuesto (coincidente con el importe total de la proposición económica)

7.2. Gastos

El contratista que resulte adjudicatario definitivo está obligado a satisfacer los gastos siguientes:

- Los derivados de los anuncios de licitación del contrato, a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP. Dichos gastos se descontarán del importe a pagar por la primera certificación del contrato o, de las sucesivas en caso de superar el importe de la primera, salvo que justifique documentalmente haberlos satisfecho con anterioridad.
- Los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o de cualquier información de organismos oficiales o particulares a los efectos de la oportuna contratación.
- Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.
- Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato.

7.3. Impuesto sobre el Valor Añadido

A efectos de la licitación se entenderá que **el precio de la oferta económica no incluye el I.V.A.**, por lo que deberá señalarse independientemente: el tipo impositivo aplicable, la base imponible (coincidente con el importe de la oferta económica), el importe del impuesto y la suma de la base imponible y el importe del impuesto (coincidente con el importe total de la proposición económica).

En los territorios en que no resulte de aplicación el I.V.A. se procederá de igual forma respecto del impuesto asimilable al mismo.

7.4. Legislación laboral

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en el territorio en que vayan a ejecutarse los trabajos, en materia laboral y de seguridad, salud e higiene en el trabajo.

7.5. Unión Temporal de empresarios (U.T.E.)

Según lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP, se podrá contratar con uniones de empresarios (U.T.E.) que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. La duración de dicha unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Asimismo, todos los empresarios de la agrupación deben cumplir los requisitos que se contemplan en la cláusula 6.1, así como no incurrir en los supuestos de incompatibilidades. Dichas empresas quedarán obligadas solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, bien sea individualizadamente o en unión temporal de empresas.

Cláusula 8. RENUNCIA O DESISTIMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

8.1. Renuncia o desistimiento.

De acuerdo con el art 155 del TRLCSP Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar el contrato antes de su adjudicación. También podrá desistir de la celebración del contrato antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del mismo o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, procederá la compensación por parte de la Administración a favor de los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido como oferentes del contrato.

8.2. Formalización.

El contrato se formalizará en documento administrativo con las especificaciones indicadas en el artículo 26 del TRLCSP y artículo 71 del RGLCAP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, si el contratista lo solicitase, se formalizará en escritura pública, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, todo ello de acuerdo con lo indicado en el artículo 156 del TRLCSP.

Cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

SECCIÓN 2ª. RELACIONES GENERALES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTRATISTA

Cláusula 9. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Facultativo de la Administración "Responsable del contrato" es la persona, con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del trabajo contratado y será un funcionario idóneo de la Dirección General del Catastro o dependiente funcionalmente de la misma.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán el equipo de dirección del trabajo técnico.

El Responsable del contrato designado será comunicado al contratista por la Administración en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de formalización del contrato, y dicho Responsable del contrato procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones de uno u otro que acaezcan durante la realización de los trabajos serán puestas en conocimiento del contratista por escrito.

Son funciones del Responsable del contrato:

- Appreciar la existencia de los medios y organización necesarios para la elaboración del trabajo o prestación del servicio en cada una de sus fases.
- Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del trabajo.
- Proponer las modificaciones que estime oportunas en la ejecución de los trabajos en orden a un mejor cumplimiento del objeto del contrato.
- Emitir las relaciones valoradas y expedir las certificaciones de la labor realizada, según los plazos de ejecución y los abonos que se hayan acordado con el contratista.
- Formular la liquidación de la labor realizada.
- Tramitar cuantas incidencias surjan en la elaboración de los trabajos técnicos.

En los casos en que se estime procedente, a instancia del órgano de contratación o a petición del contratista, podrá interesarse de la Dirección General del Catastro que se proceda a la designación de un Inspector de los trabajos a quien corresponderá supervisar, con el Responsable del contrato, los trabajos, su control y desarrollo, debiendo emitir su informe en los casos de discrepancia, así como en los supuestos de modificación del contrato.

Cláusula 10. DELEGADO DEL CONTRATISTA

Se entiende por "Delegado del contratista" la persona designada expresamente por el mismo y aceptada por la Administración que, con titulación del nivel superior en la materia objeto principal del contrato, tenga capacidad suficiente para:

- Ostentar la representación de la empresa contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, según los pliegos de cláusulas, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha del trabajo.
- Organizar la ejecución del trabajo e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas del Responsable del contrato.
- Informar de la situación de los trabajos en cualquier momento, a requerimiento del Responsable del contrato.
- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Administración, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Administración, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Administración, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El contratista podrá prestar su consentimiento para que los datos relativos al perfil profesional de su Delegado puedan ser objeto de inscripción en el Registro que establezca la Dirección General del Catastro, en el que figurarán las personas designadas por los contratistas (junto con su perfil profesional), a los efectos indicados, de acuerdo con los requisitos legalmente exigibles, y que servirá para concretar la capacidad necesaria para cumplimentar lo dispuesto en la presente cláusula, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre capacidad y representación de los contratistas.

Cláusula 11. OFICINA DE TRABAJO DEL CONTRATISTA

Cuando así figure en la cláusula 0.13 de la Hoja de Características, el contratista deberá disponer en un plazo máximo de 5 días a contar desde la formalización del Acta de Iniciación de los trabajos y mantener durante la ejecución del contrato una "Oficina de trabajo", con la conformidad del Responsable del contrato, ubicada en el ámbito de actuación de la Gerencia o Subgerencia del Catastro.

Cláusula 12. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en caso de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

Cuando el personal de la empresa contratista incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del trabajo o el cumplimiento del programa de ejecución fijado, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, sin perjuicio de lo dispuesto en el TRLCSP acerca del cumplimiento de los plazos y las causas de resolución del contrato.

El contratista notificará a la Administración los datos del personal que efectuará los trabajos de campo o de consultas, a los que se dotará de la credencial adecuada para facilitar su cumplimiento, pero sin que en ningún caso la citada acreditación confiera a dicho personal el carácter de Agentes de la Administración.

En ningún caso se identificará en el contrato el nombre de los trabajadores que la empresa utilizará para cumplir el contrato, ni ningún otro elemento que pueda suponer que el objeto del contrato es la puesta a disposición de la Administración de un trabajador concreto.

El personal de la empresa contratista no mantiene ninguna relación con la Administración contratante, quedando vinculado única y exclusivamente con el contratista.

Cláusula 13. RIESGO Y VENTURA

El contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con el artículo 215 del TRLCSP.

Cláusula 14. AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

Salvo disposición en contrario corresponde al contratista la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la elaboración del trabajo contratado, para lo que contará con la colaboración de la Administración contratante.

Cláusula 15. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

Los trabajos que se realicen, en cualquiera de sus fases, serán propiedad de la Administración y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de parte del trabajo realizado, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

Serán de aplicación la normativa sobre Propiedad Intelectual y el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en consecuencia, el contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados, ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita de la Administración. En todo caso el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar a la Dirección General del Catastro, para uso exclusivo por la misma, todos los datos, cálculos, procesos y programas informáticos, etc. utilizados durante la elaboración del trabajo y procederá a la devolución de la documentación que pueda habersele entregado por la Administración para facilitar la realización de los trabajos, debiéndose informar del lugar en el que se custodia dicha documentación durante el plazo en que permanezca en dicha situación.

Cláusula 16. DOCUMENTOS QUE FACILITARÁ LA ADMINISTRACIÓN AL CONTRATISTA

La Administración podrá facilitar al contratista copia de la documentación que obre en la Gerencia o Subgerencia del Catastro, siempre que a juicio del órgano de contratación se precise para un mejor desarrollo del trabajo.

El importe o coste de la mencionada copia será a cargo del contratista.

Cláusula 17. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 210 y 211 del TRLCSP.

Corresponde al contratista el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar y entregar los trabajos contratados con estricta sujeción al presente Pliego y al de Prescripciones Técnicas aplicable, con observancia de las Circulares e Instrucciones dictadas por la Dirección General del Catastro y el órgano de contratación correspondiente.
2. Ejecutar, a su costa, las subsanaciones de los trabajos recusados por defectuosos o incorrectos.
3. Establecer y mantener a su costa, durante la ejecución de los trabajos, los medios materiales y el equipo profesional exigido en el presente Pliego. Esta obligación comporta la asunción por el

- contratista de todas las obligaciones sociales, laborales y económicas derivadas de los citados medios materiales y personales precisos
4. Indemnizar, a su costa, los daños a terceros que se originen como consecuencia de la ejecución de los trabajos, es decir, los relativos a la calidad técnica de los trabajos desarrollados y de las prestaciones y servicios realizados, y los que se deduzcan de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
 5. Prestar a la Administración, sin derecho a contraprestación o indemnización económica suplementarios, los servicios profesionales que por aquélla se estimen necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, tales como asistencia a reuniones de trabajo o informativas, información, etc. Esta obligación se mantendrá hasta la finalización del plazo de garantía del contrato.

Cláusula 18. APLICACIÓN DEL PRESENTE PLIEGO

Las empresas o uniones temporales de empresarios que opten a la adjudicación del contrato que regula el presente Pliego, deberán formalizar la aceptación incondicional del mismo con la firma del "Modelo de proposición económica" que se adjunta como Anexo 2.

CAPÍTULO II. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 19. REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Los trabajos se realizarán con estricta sujeción a este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas, a las Normas e Instrucciones de carácter general publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" y a las prescripciones que sean de cumplimiento obligatorio según Circulares e Instrucciones emitidas por la Dirección General del Catastro, que tengan incidencia en la realización de los trabajos según el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Si durante la elaboración de los trabajos el contratista estimase necesario disponer de algún dato no especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, podrá solicitarlo de la Administración, la cual considerará la conveniencia de facilitarlo o de exigir la presentación de propuesta justificada a fin de adoptar la decisión oportuna.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos se realizará en los términos indicados en el artículo 97 RGLCAP.

Cláusula 20. COMIENZO DE LOS TRABAJOS

Una vez formalizado el contrato, la fecha oficial de comienzo de los trabajos será la del Acta de Iniciación de los mismos, que no será superior a dos meses desde la fecha del acuerdo de adjudicación.

Los plazos de entrega de los trabajos se contarán a partir del día siguiente a dicha fecha.

Cláusula 21. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS

El contratista está obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del contrato.

El programa de trabajos respetará todas las fechas o plazos de entrega previstos en la cláusula 0.7 de la Hoja de Características o, que, en su caso, se hayan previsto en el programa presentado en la fase de licitación por el adjudicatario cuando unas y otros supongan reducción de lo inicialmente previsto en dicha Hoja de Características.

Cláusula 22. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS

La Administración resolverá sobre el programa de trabajos presentado por el contratista dentro de los quince días siguientes a su presentación. La resolución puede imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. El programa, una vez aprobado, se considerará parte integrante del contrato.

La aceptación definitiva del programa de trabajos, con la determinación del equipo y medios a emplear, no eximirá en ningún caso al contratista del cumplimiento del resto de sus obligaciones contractuales.

Cláusula 23. TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS

Hasta que tenga lugar la recepción, el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

El contratista quedará exento de responsabilidad cuando los defectos en el trabajo sean consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Si se advirtieran defectos en el trabajo realizado, el Responsable del contrato podrá recusar los que estime no satisfactorios. La recusación se hará siempre por escrito motivado y el contratista tendrá derecho a reclamar ante la Administración en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, cursada por el Responsable del contrato.

SECCIÓN 2ª. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 24. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS

De acuerdo con el Artículo 212 del TRLCSP el contratista está obligado a cumplir tanto el plazo total como los plazos parciales fijados en el programa de trabajo. Igualmente está obligado a cumplir el plazo reducido de ejecución total del contrato, en caso de que dicho criterio se hubiera valorado en la adjudicación del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en los artículos 212 a 214 del TRLCSP y en los artículos 98 a 100 del RGLCAP, en lo que no contradigan a los artículos del TRLCSP anteriormente señalados.

Cláusula 25. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

La ejecución defectuosa de la prestación objeto del contrato, así como el incumplimiento de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas, o asumidas por el adjudicatario, podrán penalizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP.

Por incumplimiento de los compromisos referidos a los criterios que no dependen de un juicio de valor señalados en los apartados a), c), d) y e), se penalizará con un importe del 2% del presupuesto de adjudicación del contrato. Los incumplimientos referidos al apartado b) se penalizará con el 1 % de dicho presupuesto.

En caso de existencia del compromiso de reducción en el plazo de entrega total, según consta en el apartado f) de los criterios que no dependen de juicio de valor, el plazo reducido será el que compute a efectos de determinar la penalización.

Las penalidades se graduarán, con carácter general, en atención al presupuesto parcial o total del contrato, en función de que la ejecución defectuosa o el incumplimiento de dicho contrato resulten atribuibles a un plazo parcial o fase, o al plazo total de ejecución, en las cuantías que determina el artículo 212 del TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los documentos de pago al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2, letra a), de la Ley.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Cláusula 26. PLAZOS PARCIALES Y TOTALES

El plazo de ejecución del contrato, que no podrá superar los límites establecidos en el artículo 303 del TRLCSP, será el indicado en el apartado 0.7.2 de la Hoja de características.

Podrán fijarse plazos parciales o fases en el apartado 0.7.3 de la Hoja de Características, así como en el Programa de Trabajos si el Responsable del contrato lo estima conveniente.

CAPÍTULO III. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

SECCIÓN 1ª. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Cláusula 27. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA

El valor estimado del contrato vendrá determinado por el importe total, sin incluir el I.V.A. o impuesto asimilable al mismo, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, así como la totalidad de las modificaciones previstas.

El presupuesto base de licitación es el indicado como tal en la cláusula 0.6 de la Hoja de Características y será satisfecho con cargo al concepto del presupuesto de gastos asignado al Servicio Periférico de la Dirección General del Catastro que se indica en el apartado 0.6.1 de la Hoja de Características y en el que existe crédito adecuado y suficiente.

El importe monetario correspondiente al presupuesto base de licitación se hará constar en euros, con un número de decimales no superior a dos.

A dicho efecto se entenderá que el precio de la oferta económica no incluye el I.V.A., por lo que deberá señalarse independientemente: el tipo impositivo aplicable, la base imponible (coincidente con el importe de la oferta económica), el importe del impuesto y la suma de la base imponible y el importe del impuesto (coincidente con el importe total de la proposición económica).

En los territorios en que no resulte de aplicación el I.V.A. se procederá de igual forma respecto del impuesto asimilable al mismo.

El coste de los anuncios de la licitación correrá a cargo del adjudicatario, y se descontará del importe a pagar por la primera certificación del contrato o, de las sucesivas en caso de superar el importe de la primera, salvo que justifique documentalmente haberlo satisfecho con anterioridad.

No habrá revisión de precios.

SECCIÓN 2ª. VALORACIÓN

Cláusula 28. FORMA DE VALORACIÓN

La valoración de los trabajos se realizará por precios unitarios.

De acuerdo con el art 87 del TRLCSP el precio del contrato se formulará en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten.

Las valoraciones se efectuarán aplicando los precios de cada una de las unidades base del trabajo al número de las mismas ejecutadas o, en su caso, a cada una de las prestaciones en que puedan desagregarse las entregas parciales o fases de ejecución del contrato, previstas en el apartado 0.7.3 de la Hoja de Características.

Cláusula 29. RELACIONES VALORADAS

El Responsable del contrato, a la vista de los trabajos ejecutados y de los precios contratados, formulará las correspondientes relaciones valoradas en los plazos fijados en el apartado 0.9.1 de la Hoja de Características o, en su defecto, mensualmente.

Las relaciones valoradas se formularán siempre al origen, concretándose en las mismas los trabajos realizados desde el inicio de la ejecución del contrato hasta la fecha fin del período que cada una de aquéllas comprenda.

La valoración de los trabajos realizados se determinará multiplicando los correspondientes precios unitarios (incluido el IVA o impuesto asimilable al mismo) aplicables a cada tipo de unidad por el número de las homogéneas ejecutadas o, en su caso, a cada una de las prestaciones en que puedan desagregarse las entregas parciales o fases de ejecución del contrato, previstas en el apartado 0.9.1 de la Hoja de Características. Seguidamente, al importe global resultante de la operación anterior, deberá restarse el producto de dicho importe por el índice representativo de la baja que ha experimentado, en su caso, la cuantía de la adjudicación del contrato sobre la cuantía sometida a licitación.

Dado que la diferencia resultante de la operación de esta referida en el último inciso del párrafo anterior incluye el IVA o impuesto asimilable al mismo, deberán determinarse y señalarse también, en relación con la misma, y en cada una de las relaciones valoradas, los siguientes datos: el tipo impositivo aplicable, el importe de la base imponible del impuesto y el importe del propio impuesto.

Cláusula 30. CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA

El Responsable del contrato remitirá al Delegado del contratista una copia de cada relación valorada, a los efectos de su conformidad o reparos, que podrá formular en el plazo de quince días, contados a partir del de recepción de los expresados documentos.

En su defecto, y transcurrido este plazo, estos documentos se considerarán aceptados por el contratista, como si hubiera suscrito en ellos su conformidad.

SECCIÓN 3ª. ABONOS AL CONTRATISTA

Cláusula 31. REQUISITOS PARA EL ABONO

El contratista tiene derecho al abono a cuenta, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato formalizado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, atendiendo a las instrucciones que a este respecto se dicten por la Dirección General del Catastro.

De acuerdo con la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

Como requisito previo a la tramitación del pago, el servicio realizado será conformado por el responsable designado por la Administración General del Estado.

Las facturas deben cumplir los requisitos de lugar de presentación, tiempo y forma de presentación que se indican a continuación:

Registro General ante el que deben presentarse las facturas: el que corresponda

Plazo: treinta días desde la fecha de la prestación efectiva del servicio.

Forma de presentación: Las facturas se presentarán en formato electrónico, de acuerdo a lo establecido en la ley 25/2013, de 27 de diciembre de "Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público", y la normativa de desarrollo de la misma. En concreto las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas se ajustarán al formato estructurado de la factura electrónica Facturae y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronics Signatures (XADes).

De acuerdo con la Disposición Adicional trigésimo tercera del TRLCSP, en las facturas por la prestación de este servicio, deberá constar

- **Órgano de contratación:** Delegado de Economía y Hacienda que corresponda.
- **Órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública:** Oficina de contabilidad de la Intervención Regional que corresponda y su código Dir 3.
- **Unidad tramitadora** y su código Dir 3: la que corresponda
- **Órgano gestor** y su código Dir 3: el que corresponda

En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación no se entenderá cumplida la obligación de presentación de facturas en el registro administrativo señalado.

Si los trabajos realizados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la administración podrá rechazar la prestación, quedando exenta de la obligación de pago y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta la fecha.

El plazo en el que se realizará el pago de los trabajos efectivamente realizados será el establecido en el artículo 216 del TRLCSP.

Cláusula 32. CERTIFICACIONES

De acuerdo con el artículo 216 del TRLCSP, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de la prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

Las certificaciones para abono de los trabajos efectuados con el carácter que les atribuye el artículo 216 del TRLCSP, se expedirán tomando como base la relación valorada y se tramitarán por el Responsable del contrato en los siguientes diez días a partir del término del plazo que contempla la Cláusula 30, o bien a partir de la fecha en la que el contratista manifieste expresamente su conformidad o reparos.

CAPÍTULO IV. MODIFICACIONES

SECCIÓN 1ª. MODIFICACIONES DEL CONTRATO Y DE LOS TRABAJOS

Cláusula 33. FACULTAD DE MODIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 219 del TRLCSP, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente.

Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato y sólo podrán suponer la realización o supresión de trabajos cuya valoración no exceda, en más o en menos, el 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

A tal efecto el Responsable del contrato redactará la oportuna propuesta de modificación del contrato, integrada por los documentos que la justifiquen, la cual, previa audiencia al contratista, será sometida a la aprobación del órgano de contratación, de la que se dará cuenta al contratista.

El acuerdo de modificación del contrato deberá ser adoptado previo informe del Servicio Jurídico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 211 del TRLCSP.

La modificación aprobada tendrá carácter obligatorio para el contratista y no dará derecho a la resolución del contrato.

Cláusula 34. ABONOS POR MODIFICACIONES

Las modificaciones comprendidas dentro de los límites establecidos en la Cláusula 33 darán al contratista derecho al restablecimiento económico del contrato.

Si la modificación implicara únicamente el aumento o disminución cuantitativa de los trabajos contratados, el equilibrio económico se restablecerá mediante los correlativos incrementos o rebajas proporcionales del precio pactado. En todo caso, bastará con la aplicación de los respectivos precios unitarios a las unidades de obra realmente ejecutadas.

Si la modificación diera lugar a la inutilidad total o parcial de trabajos ya realizados antes de recibir la orden de modificación de la Administración, el contratista tendrá derecho al abono de los mismos.

Cláusula 35. VARIACIONES EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA

De introducirse por el órgano de contratación en el contrato, el contratista tendrá derecho a solicitar la variación, en más o en menos, de los plazos previstos en el programa de ejecución y entrega, justificada debidamente.

El órgano de contratación, previo informe del Responsable del contrato, acordará, si hubiera lugar, las oportunas modificaciones del programa que, en todo caso, habrán de ser estrictamente proporcionales a la importancia de las modificaciones.

Cláusula 36. MODIFICACIONES NO AUTORIZADAS

El contratista no podrá introducir o ejecutar modificación alguna en los trabajos contratados no autorizada.

Las modificaciones no autorizadas originarán responsabilidad en el contratista que, en todo caso, quedará obligado a rehacer la parte de los trabajos afectada por aquéllas, sin derecho a contraprestación económica alguna por ello.

SECCIÓN 2ª. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

Cláusula 37. ACTAS DE SUSPENSIÓN

Siempre que el órgano de contratación acuerde una suspensión temporal, parcial o total, o una suspensión definitiva del contrato, o ésta tuviera lugar por aplicación del artículo 216 del TRLCSP, se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión, que deberá ir firmada por el Responsable del contrato y el contratista y en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad del trabajo afectada por aquélla y cuantas circunstancias ayuden a un mejor conocimiento de la situación en que se encuentren los trabajos en el momento de la suspensión.

Al acta se acompañará como anexo, en relación con la parte o partes suspendidas, la descripción de los trabajos en ellas realizados.

El Responsable del contrato remitirá un ejemplar del acta de suspensión y su anexo al órgano de la Administración que celebró el contrato.

Cláusula 38. DAÑOS Y PERJUICIOS AL CONTRATISTA

La suspensión por causa imputable a la Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 220 del TRLCSP, dará lugar al abono al contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

CAPÍTULO V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN 1ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 39. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato las siguientes: las previstas en el artículo 223 del TRLCSP; el incumplimiento de las obligaciones sobre incompatibilidades; y la vulneración del deber de guardar secreto sobre los datos catastrales de carácter personal, de los que tengan conocimiento los encargados del tratamiento con ocasión del contrato, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable.

Estas causas de resolución se considerarán a todos los efectos como incumplimiento del contrato por culpa del contratista.

También son causas de resolución las previstas en el artículo 308 del TRLCSP, en cuyo caso surten los efectos contemplados en la cláusula 41 del presente Pliego.

El procedimiento para la resolución del contrato dará cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 109 del RGLCAP.

Cláusula 40. DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, la determinación y valoración de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el Responsable del contrato, o bien por el órgano de contratación, correspondiendo en este caso al Responsable del contrato su verificación.

La determinación y valoración de los daños y perjuicios se llevará a cabo en decisión motivada, previa audiencia del contratista, atendiendo, entre otros factores, de acuerdo con lo señalado por el art 113 del Reglamento, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración, teniendo en cuenta que las penalidades por incumplimiento son independientes y acumulables a los citados daños y perjuicios. En la decisión motivada se acordará también la exigencia de la satisfacción de los daños y perjuicios, que se resarcirán, en primer lugar, con cargo a las garantías prestadas.

Cláusula 41. DERECHOS DEL CONTRATISTA EN LOS SUPUESTOS DE RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 309 del TRLCSP, en los supuestos de resolución, el contratista tendrá derecho a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración

En el caso de desistimiento suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, el contratista tendrá derecho al 10 por 100 del precio de los estudios, informes, proyectos o trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener.

En el caso de suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, el contratista sólo tendrá derecho a percibir una indemnización del 5 por 100 del precio del contrato.

Cláusula 42. MUERTE E INCAPACIDAD DEL EMPRESARIO INDIVIDUAL

En el caso de fallecimiento del contratista individual, su Delegado o quienes pudieran considerarse herederos de aquél deberán comunicar tal defunción a la Administración inmediatamente después de conocer el hecho. Todo retraso injustificado, negligente o doloso en realizar tal comunicación que cause daños y perjuicios a la Administración y al bien público, dará lugar a la correspondiente indemnización, para cuya determinación se estará a los requisitos y trámites establecidos en la Cláusula 41, así como también a la pérdida del derecho a ofrecer la continuación del contrato.

Tanto en dicho supuesto como si la Administración conoce el óbito sin mediar aquella comunicación, citará personalmente a quienes hayan acreditado ante ella su condición de herederos, o por edictos en otro caso, a fin de que en el plazo que se señale, no inferior a tres meses desde la citación, puedan ejercitar los herederos su derecho a ofrecer la continuación de la ejecución del estudio o prestación del servicio, sin variar las condiciones estipuladas en el contrato.

La aceptación de la Administración, prevista en el artículo 224.3 del TRLCSP, sólo podrá producirse si a juicio de ésta los herederos le ofrecen las mismas garantías técnicas y de todo orden que el contratista fallecido.

El acuerdo del órgano de contratación de no continuación del contrato no dará derecho alguno a indemnización por el resto del contrato dejado de ejecutar.

Cláusula 43. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE SUBCONTRATOS

En caso de celebración de subcontratos por el contratista con infracción de las normas previstas en la Cláusula 55, la Administración incoará expediente de resolución de contrato.

Cláusula 44. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO REFERIDAS AL CASO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

Cuando alguna de las Empresas que forman parte de una unión temporal quede comprendida en alguna de las circunstancias prevista en el artículo 223 del TRLCSP, la Administración estará facultada para exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones pendientes del contrato a las restantes Empresas que formen la unión temporal o para acordar la resolución del mismo. La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento contemplado en el artículo 223 apdo. b) del TRLCSP, originará siempre la resolución del contrato. En ningún caso habrá lugar a indemnización por beneficio dejado de obtener.

SECCIÓN 2ª. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 45. ENTREGA TOTAL DE LOS TRABAJOS

El contratista deberá entregar la totalidad de los trabajos dentro del plazo estipulado, o dentro del plazo reducido de ejecución total del contrato, en caso de que dicho criterio se hubiera valorado en la adjudicación del contrato.

Salvo que el Responsable del contrato y el contratista establezcan otro lugar distinto o que la cláusula 0.8 de la Hoja de Características señale otra cosa, la entrega de trabajos tendrá lugar en la sede del órgano contratante (Gerencia o Subgerencia del Catastro), dentro del plazo contractual, expidiéndose por el funcionario que se haga cargo de los trabajos el recibo correspondiente.

El Responsable del contrato realizará un primer examen de la documentación presentada. Si no observase disconformidad con las prescripciones técnicas del contrato, procederá seguidamente al examen y comprobación detallados del trabajo a que se refiere la cláusula 48 del presente Pliego.

En caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, ordenará por escrito al contratista corregir o completar las partes del trabajo que estime necesario, haciendo constar en dicho escrito el plazo que fije para ello y las observaciones que estime oportunas y dará cuenta al órgano de contratación, en su caso, del incumplimiento del plazo a los efectos procedentes.

Si existiera reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el Responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, quien resolverá sobre el particular en un plazo de quince días.

Si la resolución del órgano de contratación confirmase en su totalidad o en parte las observaciones puestas de manifiesto por el Responsable del contrato, habrá de determinar asimismo, el plazo en que deberán corregirse o subsanarse las deficiencias contractuales observadas, notificando todo ello al contratista.

Si transcurrido el plazo fijado por el órgano de contratación, el contratista no hubiera cumplido lo acordado por aquél y no quedase tiempo disponible del plazo del contrato, éste podrá resolverse por incumplimiento del contratista, que deberá indemnizar los daños y perjuicios causados a la Administración, a no ser que ésta considere oportuno concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Si el contratista debiera indemnizar daños y perjuicios a la Administración, la determinación y valoración de los mismos se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto al efecto en la cláusula 41 de este Pliego.

Si el contratista no reclamase por escrito dentro de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción del escrito del Responsable del contrato, se entenderá que se muestra conforme.

La nueva entrega tendrá lugar, en igual forma que la indicada anteriormente, dentro del plazo fijado por el Responsable del contrato.

Cláusula 46. ENTREGAS PARCIALES

Serán objeto de entregas parciales todos aquellos trabajos para los que se haya establecido esta posibilidad en el apartado 0.7.3 de la Hoja de Características.

Salvo que dicho apartado establezca otra cosa, las entregas parciales se efectuarán en el mismo plazo y con los mismos requisitos que los señalados en las cláusulas 45 y 47 del presente Pliego.

Cláusula 47. INFORME DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO SOBRE LOS TRABAJOS Y ENTREGAS

El Responsable del contrato procederá al examen y comprobación detallados de los trabajos para determinar si han sido realizados conforme al contrato, tanto si hubiera observado disconformidad con las prescripciones técnicas del mismo después del primer examen de aquellos a que se refiere la cláusula 46 del presente Pliego, como si, en caso contrario, sus instrucciones hubiesen sido cumplimentadas.

Para realizar estas operaciones el Responsable del contrato podrá recabar del contratista la asistencia que estime necesaria.

Si como consecuencia del examen y comprobación detallada de los trabajos, el Responsable del contrato los encuentra conformes, emitirá su informe favorable con propuesta de aceptación al órgano de contratación.

Cuando los trabajos no se encuentren conformes, el Responsable del contrato dará, por escrito, al contratista, las instrucciones que considere necesarias con el objeto de remediar las faltas o defectos observados, fijándole el plazo para efectuarlo, compatible con el plazo total del contrato, expirado el cuál y realizada nueva entrega, procederá, en igual forma, a un nuevo examen y comprobación detallados.

Si transcurrido dicho plazo el contratista no hubiera cumplido y siempre que no le quedase tiempo disponible del plazo del contrato, éste se podrá resolver con pérdida de la fianza por no terminar los trabajos dentro del plazo estipulado, a no ser que la Administración crea oportuno concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Si existe reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones e instrucciones formuladas por el Responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, quien resolverá sobre el particular en el plazo de quince días.

Si el contratista no hubiera reclamado, por escrito, dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción del escrito del Responsable del contrato, se entenderá que se muestra conforme.

Cláusula 48. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Una vez realizada la entrega total de los trabajos en la forma indicada en la cláusula 46 del presente Pliego, el Responsable del contrato, después de su examen y comprobación, formulará su informe del modo previsto en la cláusula 47.

Si dicho informe es favorable, se procederá a la recepción dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega de los trabajos, a la que concurrirán el Responsable del contrato, el funcionario que ostente la representación del órgano de contratación, el contratista o su representante autorizado y, en su caso, el representante de la Intervención General de la Administración del Estado .

Si se considera que el trabajo reúne las condiciones debidas se dará por recibido, levantándose al efecto el acta correspondiente.

Si los trabajos no reuniesen las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán, por escrito, al contratista las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, que será sin sanción, no procediendo la recepción de los trabajos hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, en cuyo caso se levantará el acta

correspondiente. Su incumplimiento sin motivo justificado será causa de resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista los daños y perjuicios causados a la Administración.

Si el contratista debiera indemnizar daños y perjuicios a la Administración, la determinación y valoración de los mismos se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto al efecto en la cláusula 40 de este Pliego.

El cómputo del plazo de garantía establecido en el apartado 0.10.4 de la Hoja de Características se iniciará en el momento de la recepción de los trabajos. Transcurrido dicho plazo de garantía sin que haya habido objeciones por parte del órgano de contratación, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Cláusula 49. PAGO DEL PRECIO

De acuerdo con el artículo 216 del TRLCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de los intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

El Responsable del contrato preparará la propuesta de liquidación contractual antes de que se proceda a la recepción de los trabajos.

De acuerdo con el artículo 222 del TRLCSP, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el saldo de la liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El contratista dispondrá de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación de la liquidación del contrato, para manifestar su conformidad o reparos.

Si pasado dicho plazo el contratista no ha contestado por escrito, se entenderá que se encuentra conforme con la liquidación del contrato en su totalidad.

Los reparos que el contratista estime oportuno formular se dirigirán por escrito al órgano de contratación, por conducto del Responsable del contrato, quien los elevará al mismo junto con su informe.

Formará parte de la liquidación del contrato la valoración de los trabajos objeto de contratación, tomando como base las condiciones económicas establecidas en el mismo, y descontando las cantidades satisfechas a cuenta al contratista como consecuencia de las certificaciones extendidas a su favor. Igualmente, formarán parte de la liquidación del contrato las indemnizaciones determinadas y acordadas, en su caso, pendientes de resarcimiento, a que tengan derecho las partes en el contrato, y las penalidades que habiéndole sido impuestas al contratista, se hallen pendientes de pago.

SECCIÓN 3ª. GARANTÍAS

Cláusula 50. NORMA GENERAL

Las garantías de todo contrato se regularán y constituirán de acuerdo con lo establecido en el Libro I, Título IV, Capítulo I del TRLCSP y por el Libro I, Título II, Capítulo III del RGLCAP en lo que no contradiga al TRLCSP.

Las garantías que se establezcan, se señalarán en la cláusula 0.10 de la Hoja de Características, reflejando su importe monetario en euros con dos decimales.

Cláusula 51. GARANTÍA PROVISIONAL

El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores la constitución de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato y que será equivalente al 3 por ciento del presupuesto del contrato.

Cuando el órgano de contratación decida exigir la garantía provisional, deberá justificar suficientemente en el expediente las razones de su exigencia para ese concreto contrato.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El órgano de contratación podrá eximir de la constitución de la garantía provisional, siendo de aplicación, a efectos de garantizar la seriedad de la oferta, el artículo 60.2.d) del TRLCSP, que establece que son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las Administraciones Públicas: haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 151.2 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

Cláusula 52. GARANTÍA DEFINITIVA Y GARANTÍA COMPLEMENTARIA

El que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una garantía definitiva de un 5 por ciento del presupuesto base de licitación excluido el IVA o Impuesto asimilable al mismo, en consonancia con lo establecido en el artículo 95 del TRLCSP, dado que la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer que se preste una garantía complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato, tal como establece el artículo 95.2 del TRLCSP.

Cuando, como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días, contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, tal como establece el artículo 99 del TRLCSP.

Estas garantías serán reintegradas al contratista una vez transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

SECCIÓN 4ª. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO

Cláusula 53. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 226.2 del TRLCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 54. SUBCONTRATO

Serán de aplicación a los subcontratos las disposiciones establecidas en los artículos 227 y 228 del TRLCSP, si bien en el escrito en que se comunica a la Administración el subcontrato a celebrar deberá expresarse, además de los requisitos establecidos en los preceptos citados, las condiciones técnicas del titular del subcontrato así como los requisitos sobre personal que contempla la Cláusula 12.

En cualquier momento la Administración podrá exigir del contratista la presentación de los documentos contractuales que ligen al contratista con el subcontratista.

Anexo 1: Modelo de declaración responsable

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª
D.N.I. nº
En nombre y representación de la persona física/ jurídica:
.....
Domicilio en (calle/plaza):
Nº
Población
Provincia
Código postal
N.I.F./C.I.F.

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y no forma parte de los Órganos de Gobierno o de la Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, hallándose, la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que ni la persona física licitadora, ni los administradores o representantes de la persona jurídica licitadora, están incurso en cualquiera de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cargos electivos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Asimismo me comprometo, en consonancia con lo establecido en el artículo 151 del TRLCSP, a aportar la documentación justificativa correspondiente, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, en el caso de que la empresa que represento presente la oferta económicamente más ventajosa.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en, adede 20....

Anexo 2: Modelo de proposición económica

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dª
con D.N.I.,..... (en nombre propio o en representación de la empresa.....), con domicilio en, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de, expediente nº, contrato nº, publicado en el B.O.E. de dede 20...., se compromete en nombre (propio o en representación de dicha empresa) a tomar a su cargo la realización de los trabajos, con estricta sujeción a la normativa vigente, a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los compromisos que firme y responsablemente asume en su oferta la citada empresa, de resultar adjudicataria del contrato, por el importe total de.....(en letra)euros, con el detalle y según desglose que a continuación se expresa:

- Tipo impositivo aplicable por IVA o impuesto asimilable al mismo:
..... %.

-Base imponible (oferta económica).....: euros.

- IVA o impuesto asimilable al mismo: euros.

TOTAL PROPOSICIÓN ECONÓMICA (importe total del contrato): euros.

(Lugar, fecha y firma)

